

FOLLETO INFORMATIVO DE NETACCEDE, SCR-PYME, S.A

Vigo a 30 de noviembre de 2021

El presente folleto informativo (en adelante el “Folleto”) ha sido preparado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional de Mercado de Valores donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

El 22 de abril del 2016 con el número 10 se procedió a la inscripción de NETACCEDE, SCR-PYME, S.A, (en adelante “Netaccede” o la “Sociedad”), en el correspondiente registro de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (en adelante CNMV). La Sociedad se constituyó el 20 julio 2000 ante el que fue notario de la ciudad de Vigo, D. José Piñeiro Prieto, bajo el número 1.146 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra al tomo y libro 2.497, folio 120, sección 8, hoja PO-26.238. Fue transformada en Sociedad Capital Riesgo de Régimen Simplificado, en escritura otorgada el 16 de diciembre de 2008 ante el que fue notario de Vigo Don Jose Piñeiro Prieto número 2018 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al tomo y libro 2497, folio 130, hoja PO-26238, inscripción 16ª. Fue transformada a Sociedad Capital Riesgo Pyme por escritura otorgada el 5 de noviembre de 2015 ante el Notario Doña Mónica Alba Castro bajo el número 818 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al libro y tomo 2497, folio 208, hoja PO-26238, inscripción 46ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida y es titular del Código de Identificación Fiscal número A-36.872.604.

El lugar de establecimiento de la Sociedad es la ciudad de Vigo (Pontevedra), Rúa López de Neira 3, 36202. La sociedad no dispone de establecimientos subyacentes. Con la aprobación por la Junta General de la Sociedad del presente folleto informativo, se ha procedido a ratificar el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de octubre de 2021, por el cual se procedió al traslado del domicilio social a la Rúa Doutor Cadaval Portal 2 piso 1º oficinas A, B, C, 36202 de Vigo (Pontevedra). Esta modificación a fecha de la presente, está pendiente de su inscripción en los correspondientes registros oficiales así como la solemnización del correspondiente acuerdo mediante escritura con la consiguiente modificación de los estatutos sociales.

El Auditor designado por la Sociedad es Dª MARGARITA DE LA CRUZ DE LA ROSA con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas nº 18098

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, (en adelante “LECR”) y por las disposiciones que las desarrollan.

La Sociedad se constituye como una Sociedad de Capital Riesgo Pyme (SCR-Pyme) autogestionada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la LECR, por lo que le son aplicables las especialidades previstas en los párrafos siguientes.

1.- La Sociedad tiene como objeto social principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

2.- No obstante a lo anterior la Sociedad podrá invertir en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada que estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley que en cada momento le fuera aplicable.

3.- Igualmente, podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando esas empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

4.- Asimismo, también podrá extender su objeto social a la inversión de otras ECR conforme a lo previsto a la Ley.

5.- Para el desarrollo de su objeto social principal la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por la propia sociedad.

La Sociedad deberá mantener, teniendo en cuenta los márgenes temporales de incumplimiento que puedan surgir entre inversiones que otorga la LECR, de al menos el 75% de su activo computable en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que son objeto de su actividad:

(i) acciones, participaciones en el capital u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de las anteriores

(ii) préstamos participativos.

(iii) instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.

(iv) instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.

(v) acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

El resto de activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión referido en el párrafo anterior, la Sociedad podrá mantenerlo en:

(i) valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.

(ii) participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, incluidas participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, en ECR que no sean ECR-Pyme y en EICC.

(III) efectivo.

(iv) financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto social principal.

(v) elementos de inmovilizado necesarios para el desarrollo de su actividad, hasta un máximo del 20% de su capital social (al tratarse la Sociedad de una SCR-Pyme autogestionada).

Asimismo, la Sociedad no invertirá más del 40% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

La Sociedad podrá establecer una relación de asesoramiento con empresas que constituyan el objeto social principal de inversión de la SCR, estén o no participadas por la misma.

Consejo de Administración de la Sociedad¹

DENOMINACIÓN	PF/PJ	NIF/CIF	CARGO	REPRESENTACIÓN	NIF
JOSE ANTONIO VIDAL MAURICIO	PF		Consejero		
JORGE GONZÁLEZ VÁZQUEZ	PF		Consejero		
ATLÁNTICO BUSINESS CENTER, S.L	PJ	B36921328	Consejero Presidente	ENRIQUE RODRIGUEZ VÁZQUEZ	MIGUEL
MÓNICA RODRIGUEZ CUESTA	PF		Consejero Delegado		
JORGE GONZÁLEZ VÁZQUEZ	PF		Secretario		

Equipo de dirección

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CARGO
MÓNICA RODRÍGUEZ CUESTA		Director General
JORGE GONZÁLEZ VÁZQUEZ		Responsable del área Jurídica y director participadas
JESUS GESTIDO COYA		Responsable del área de Administración y Finanzas

Con el objeto de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional la sociedad cuenta con un seguro D&O que cubre, con los límites establecidos en su póliza, la responsabilidad por importe de hasta 1.000.000 €.

2.- Capital Social y acciones.

En el momento de la elaboración del presente Folleto el capital de la Sociedad es de 2.040.000 euros, representado por 3.400.000 acciones ordinarias y nominativas de 0,60 euros de valor nominal cada una de ellas.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige Netaccede.

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el activo computable de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento le sea de aplicación.

3. Comercialización de acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

¹ Todas las personas físicas representantes de los miembros del Consejo de Administración poseen una reconocida honorabilidad comercial, empresarial y profesional cuya acreditación ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Mercado de Valores para la cual se le ha remitido *curriculum vitae* y cuestionario de honorabilidad. Los datos están actualizados a la fecha de la publicación del presente Folleto.

- **Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la Sociedad y política de adquisición y venta de las acciones:** Los inversores a quién va dirigida la colocación de las acciones serán en cualquier caso inversores profesionales de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley de Mercado de Valores o inversores de acuerdo con el artículo 75.4 LECR.
- **Trato equitativo a los inversores:** La Sociedad garantiza el trato equitativo a los inversores por medio de sus Estatutos Sociales así como por medio de la legislación que en su momento le sea aplicable.
En la actualidad, ningún inversor goza de un trato preferente en la Sociedad o es titular del derecho a recibir dicho trato. Asimismo, la Sociedad no tiene prevista ninguna política de trato preferente respecto de ciertos tipos de inversores, ni dispone de ningún mecanismo por el que pueda originarse el derecho a recibir un trato preferente.
- **Admisión a cotización:** La Sociedad no tiene intención de solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR-Pyme en ningún mercado regulado.
- **Entidades colaboradoras:** En la actualidad no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.
- **Inversión mínima inicial:** No existe inversión mínima inicial, puesto que se trata de un vehículo de inversión destinado a inversores profesionales de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley de Mercado de Valores o inversores de acuerdo con el artículo 75.4 LECR.
- **Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad:** Se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto por la normativa vigente que en cada momento le sea de aplicación.
- **Política sobre la distribución de resultados de la Sociedad:** Se regula por lo previsto en la LSC y en sus Estatutos Sociales. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los accionistas se fijará anualmente por la Junta General. A la fecha de la elaboración del presente Folleto, no existe restricción estatutaria o pactos que restrinjan la libre distribución de beneficios.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Netaccede tiene un carácter inversor generalista, enfocado a cualquier sector, priorizando sus inversiones en pequeñas y medianas empresas con capacidad de crecimiento y que un gran potencial de valor añadido por su componente innovador. La Sociedad no realizará inversiones financieras en las que existan limitaciones de cualquier tipo.

Las empresas objeto de inversión cumplirán en todo momento con los requisitos establecidos en la LECR especialmente en su artículo 21.3.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Las sociedades en las que pretende participar Netaccede tendrán fundamentalmente su base operativa en España, con especial interés en aquellos proyectos establecidos o que se pretendan establecer principalmente en la comunidad autónoma de Galicia, sin que estos requisitos puedan ser excluyentes.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección:

La política de inversión de la Sociedad, con la limitación de los aspectos recogidos en la LECR y en especial en su artículo 21.3, priorizará la inversión en pequeñas y medianas empresas que

tengan tal consideración según la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361 que requieran de financiación para acometer sus planes de crecimiento en sus respectivos sectores.

Netaccede para la selección de proyectos se registrará por los siguientes objetivos:

- Empresas en proceso de constitución (Seed) o de reciente creación (StartUp) que busquen financiar su lanzamiento o introducción en el mercado.
- Empresas lleven varios años en el mercado y posean un proyecto de expansión.
- Elevado componente innovador.
- Proyectos que aporten tecnología de producto o proceso.
- Con gran potencial de crecimiento y valor añadido.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar:

Conforme a la legislación vigente el volumen de fondos concedidos a la misma empresa o grupo de empresas no debe exceder del 40% del activo computable de la SCR-Pyme. Asimismo, el porcentaje de participación ideal sería entre el 20% y el 30% del activo total de la sociedad participada.

De acuerdo con lo preceptuado en la LECR, la Sociedad deberá mantener el 75% de su activo computable en los instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas en las que participan, sin más excepciones y límites que las preceptuadas por la ley vigente en cada momento.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:

Netaccede, en su condición de socio inversor, tiene una vocación de permanencia en sus participadas generalmente de entre 3 y 8 años. Una vez superado este periodo la Sociedad acordará la desinversión de su participación. La permanencia dependerá del proyecto empresarial de cada compañía, su consecución, su madurez y la situación de los mercados.

El momento para acordar la desinversión será flexible, dependiendo fundamentalmente del grado de desarrollo del Plan de Negocio de la compañía participada y de la situación del mercado

La fórmula de desinversión, dependiendo del tamaño de la compañía, podrá ser mediante:

- a) Buy back o recompra por parte del empresario
- b) Venta a socios existentes
- c) Venta a terceros

En todo caso Netaccede intentará maximizar la valoración de mercado de la compañía al objeto de rentabilizar al máximo su inversión. En el caso de adquirir participaciones minoritarias, se procurará llegar a un acuerdo de accionistas que permita su desinversión de la manera más adecuada y en el momento más oportuno.

La vocación de permanencia limitada en el capital de las empresas participadas determina la conveniencia de acordar en el momento de la inversión el mecanismo previsto de salida.

f) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Netaccede financiará los proyectos empresariales a medio plazo mediante las siguientes fórmulas:

a) Toma de participaciones en el capital como socio temporal de la compañía con acuerdos de desinversión.

b) Préstamos participativos, cuya rentabilidad variará en función de los resultados del proyecto además de la aportación de valor que supone participar en la toma de decisiones estratégicas de la empresa.

c) Fórmula mixta: mediante la toma de participaciones minoritarias Netaccede pretende estar presente en la toma de decisiones estratégicas mediante la pertenencia en su consejo de administración de las empresas participadas.

g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

El objetivo principal de Netaccede es conseguir la mayor rentabilidad de la inversión en las participadas. Para ello es necesaria la dotación de valor a las mismas, no solo con la realización de inversiones en sus proyectos, sino también, en la mayoría de los casos, acompañándolas en sus procesos internos de gestión a través de los conocimientos y experiencia de los miembros del equipo de dirección de Netaccede.

Dicho asesoramiento, que se formalizará a través de un contrato, dependerá de las circunstancias de cada participada y se podrá realizar en aspectos tales como:

- Planificación estratégica de la empresa: desarrollando e implementando planes para alcanzar los propósitos y objetivos previamente fijados.
- Asesoramiento en áreas funcionales tales como Marketing, Contabilidad y Finanzas, y aspectos Jurídicos.
- Gestión empresarial: Las participadas podrán delegar la gestión contable, fiscal, jurídico y de recursos humanos en la Sociedad, que pondrá a disposición de la misma su equipo de dirección, incluso pudiendo desarrollar las funciones de gerencia de las mismas.
- Búsqueda de alianzas y socios tecnológicos. Netaccede a través de su red de contactos, podrá ofrecer a las participadas oportunidades de alianzas para facilitar el desarrollo y competitividad de las mismas.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La inversión de Netaccede en una empresa participada estará asociada a la participación en sus órganos de administración, comités, dirección u otros órganos de gobierno para apoyar la gestión de la empresa, sin perjuicio de que las operaciones diarias de dichas empresas serán responsabilidad de sus propios órganos y equipos directivos. En el caso puntual de que Netaccede no pertenezca a los órganos de administración, la Sociedad requerirá procedimientos de información periódica a la sociedad participada.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad no tiene establecidas restricciones específicas a las inversiones más allá de las limitaciones fijadas por la LECR respecto a las ECR-Pyme. En todo

caso, las inversiones de la Sociedad seguirán la línea marcada en la Política de Inversiones fijada en este Folleto.

j) Estrategia que se pretende implementar.

En relación con la estrategia de inversiones, a continuación se detalla el procedimiento específico establecido por la Sociedad:

FASE 1.- IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN.

El proceso de inversión de Netaccede se inicia con un contacto informal que puede tener su origen en la iniciativa del empresario, un intermediario profesional o de Netaccede, que se vale para ello de su red de contactos. En este momento se facilita al Consejero Delegado la información acerca de los antecedentes y situación actual de la compañía, así como del plan de negocio que proyecta desarrollar y los fondos necesarios para ello.

Durante un plazo estimado generalmente no superior a tres meses se realiza un análisis preliminar de la información facilitada sobre la compañía, su plan de negocio, necesidades de financiación e identificación de los riesgos que se completa con el estudio del sector en que opera la misma. Las conclusiones de este análisis junto con una propuesta son presentadas al Consejo de Administración para la toma de decisión acerca del interés para llevar a cabo la operación.

FASE 2.- ANÁLISIS DE INVERSIÓN.

En caso de una decisión favorable, se procede a definir a los principales parámetros que defina la operación: tipo de inversión, precio, porcentaje de participación, compromiso del equipo directivo del proyecto y proyección de los intereses de Netaccede en los órganos de decisión de la compañía.

El procedimiento continúa con la realización de un proceso detallado de análisis de diversos aspectos del sector y la compañía en los ámbitos de negocio, financiero, fiscal, legal y de sistemas, DUE DILIGENCE. Con la información obtenida se elabora un dossier que servirá de base para la decisión sobre el importe y la forma de inversión.

FASE 3.- DEFINICIÓN DE ESTRATEGIA DE INVERSIÓN.

El Consejo de Administración de la Sociedad tomará la decisión sobre la estrategia de inversión que mejor convenga para el proyecto concreto de acuerdo al dossier elaborado.

Una vez definida la fórmula de inversión de la Sociedad se inicia entonces la redacción del contrato que deberá regular las relaciones entre las partes durante el periodo de permanencia de Netaccede en el accionariado y/o como acreedor de préstamo participativo. Entre los aspectos más relevantes a tener en cuenta, se encuentra el mecanismo de salida de Netaccede, el sistema de remuneración del equipo directivo y la participación en los órganos de decisión estratégica del contrato y consecuente formalización de la entrada de Netaccede como inversor de la compañía.

En los casos en que Netaccede pertenezca como socio de la compañía su papel será proactivo colaborando en todos los aspectos estratégicos que ésta pueda requerir.

FASE 4.- SEGUIMIENTO E INVERSIÓN ESTRATÉGICA

Netaccede realizará un periódico seguimiento de la situación económico patrimonial de las empresas participadas a los efectos determinar en cada momento el valor actual de las participaciones y, en su caso, la recuperabilidad de los préstamos participativos.

Además, Netaccede elaborará sus estados contables y estadísticos de carácter reservado, sus cuentas anuales y demás estados contables de carácter público, de acuerdo con las normas de contabilidad dictados por la Comisión Nacional de Mercado de Valores, sobre aspectos contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Plan General de Contabilidad. En lo no previsto por ella o en las normas generales mencionadas, se estará a lo indicado por los principios contables generalmente admitidos para entidades de análoga naturaleza.

k) Política de apalancamiento de la Sociedad y restricciones al mismo.

En la actualidad, la Sociedad dispone de fondos propios para la realización de operaciones no teniendo previsto recurrir a fórmulas de apalancamiento financiero.

l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es inherente a cualquier inversión. El valor de los activos depende directamente de la marcha de los mercados, así como de la situación económica general y sectorial.

Riesgo de concentración geográfica: El riesgo derivado de que las inversiones se realicen en un mismo país vendrá determinado por las condiciones económicas, políticas o sociales de dicho país.

Riesgo de pérdida de inversión y falta de liquidez de la participada: Dicho riesgo se intentará mitigar con el asesoramiento del equipo de dirección de Netaccede.

Riesgo de sostenibilidad: Se entiende por Riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos o empresas, incorporándolos en las *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello la Sociedad utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos o empresas participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento, la Sociedad prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de

diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se incluirá en la información periódica a inversores que se habrá de divulgar con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Asimismo de acuerdo con la información adicional requerida por el art. 68 de la LECR:

(i) Objetivos de rentabilidad.

Se establece como objetivo esperado la obtención de una rentabilidad (Tasa Interna de Retorno, TIR del 10% al 20%. No obstante, atendiendo a la naturaleza y riesgo inherente a este tipo de inversiones, no existe garantía cierta de alcanzar dicha rentabilidad, así como tampoco de alcanzar rentabilidad alguna.

(ii) Rentabilidad histórica de la Sociedad.

Atendiendo al valor liquidativo de la sociedad en los últimos tres ejercicios, la Sociedad ha obtenido una rentabilidad promedio del 4,76%. Además, la rentabilidad por dividendo de la Sociedad en el mismo período ha sido del 5% del valor nominal de las acciones.

(iii) Identidad de los intermediarios financieros.

No procede

(iv) Acuerdos con los intermediarios financieros.

No procede

(v) Descripción de procedimientos para modificar la estrategia de inversión.

El equipo de dirección elaborará una memoria explicativa de las circunstancias que aconsejen un cambio en la estrategia o política de inversión, con identificación de los principales factores de cambio y posibles alternativas. Dicha memoria se presentará al Consejo de Administración que decidirá lo que considere oportuno de acuerdo con los intereses de la Sociedad.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, tomando en especial consideración el régimen de inversiones propio de las entidades de Capital-Riesgo-Pyme.

CAPITULO III. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES.

1.- Sociedad gestora y gestión de la Sociedad.

Netaccede es una sociedad autogestionada y, por tanto, no ha delegado la gestión de sus activos ni la administración general ni la representación de la Sociedad en una sociedad gestora.

Las inversiones se realizarán de acuerdo con los términos y con los límites que establezca la LECR. Asimismo se suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional que esté en consonancia con los riesgos identificados.

La Sociedad cuenta con Reglamento Interno de Conducta que determina los criterios de comportamiento y actuación, así como los principios que deben seguir sus destinatarios en

relación con (i) los conflictos de interés; (ii) la información confidencial; (iii) el tratamiento de la información reservada; y (iv) los supuestos de intervención en el mercado de valores.

2.- Comisiones, cargas y gastos

2.1.- Gastos de inversiones y desinversiones.

El Equipo de Netaccede tratará que la totalidad de los costes y gastos de terceros (incluyendo, entre otros, los honorarios de asesores legales, financieros, de auditoría o de valoración) devengados en relación con las inversiones o desinversiones de la Sociedad (con independencia de que se materialicen o no), sean asumidos por la propia entidad participada o potencialmente participada.

En aquellos casos en que lo descrito no sea materialmente posible, el importe que a este respecto no haya sido asumido por la entidad participada o potencialmente participada de que se trate será asumido por la Sociedad.

La Sociedad percibirá de las participadas las retribuciones y honorarios que le correspondan por su pertenencia a los órganos de decisión, seguimiento y/o control de dichas participadas y, en general, por la prestación de servicios a las mismas.

CAPITULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición como tales, este Folleto y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen de la Sociedad. Asimismo, el Folleto debidamente autorizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social y en los Registros Oficiales de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad, que se describen en este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso con el riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

CAPITULO V. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LE CR.

1.- Proceso de valoración de la Sociedad y sus activos.

La valoración de los activos de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LE CR y demás disposiciones que la desarrollan o las sustituyan.

2.- Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

El Consejo de Administración valorará periódicamente las operaciones de inversión, las que estén en proceso de negociación y las previstas a medio plazo, a fin de poder disponer de la liquidez suficiente o, cuando sea el caso, convocar a la Junta General de la Sociedad para solicitar el desembolso pendiente de dividendos pasivos o proponer la ampliación de capital.

En cuanto a la liquidez disponible por la Sociedad está depositada en entidades financieras con alta disponibilidad.

CAPITULO VI. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

D^a MÓNICA RODRIGUEZ CUESTA, con NIF 36.109.427-W en su calidad de Consejera Delegada de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, este documento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2021.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Vigo a 30 de noviembre de 2021

D^a MÓNICA RODRIGUEZ CUESTA
Consejera Delegada

ESTATUTOS SOCIALES DE NETACCEDE SCR-PYME, S.A

ARTICULO 1.- Denominación Social y régimen jurídico: 1. "NETACCEDE SCR-PYME, S.A.", es una sociedad anónima de nacionalidad española de duración ilimitada que se rige por los presentes Estatutos, la Ley por la se regulan las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

ARTICULO 2.- Objeto Social.

1.- La sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. (OCDE).

2.- No obstante a lo anterior la sociedad podrá invertir en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley que en cada momento le fuera aplicable.

3.- Igualmente, podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

4.- Asimismo, también podrá extender su objeto social a la inversión en otras ECR conforme a lo previsto a la Ley. 5.- Para el desarrollo de su objeto social principal se podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por la propia sociedad. C.N.A.E. correspondiente a su actividad principal 6430.

ARTÍCULO 3. Domicilio social. El domicilio social se fija en la Rúa López de Neira número 3 de Vigo (Pontevedra). El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social, corresponderá al Organo de Administración.

ARTÍCULO 4.- Capital social. El capital social se fija en DOS MILLONES CUARENTA MIL EUROS, (2.040.000), representado por TRES MILLONES CUATROCIENTAS MIL (3.400.000) acciones ordinarias y nominativas, de 0,60 EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 3.400.000 ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. La sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples dentro de una misma serie, y contendrán todas las menciones ordenadas en la Ley. La sociedad podrá emitir acciones, que tendrán derecho a un dividendo equivalente al Euribor a un año más dos puntos 2% fijado el día del acuerdo de reparto, con un mínimo del cinco por ciento del valor nominal de la acción.

ARTICULO 5. Transmisión de las acciones.

1.- Transmisión inter-vivos.

1.1.- En las transmisiones, tanto onerosas como lucrativas, en favor de cualesquiera personas físicas o jurídicas, se observarán las siguientes reglas:

1.1.2.- El accionista que se proponga transmitir todas o parte de sus acciones, deberá notificarlo por cualquier medio que acredite la recepción fehaciente por el órgano de Administración, quién a su vez, en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente a la recepción de la comunicación, deberá a su vez ponerlo de manifiesto a los restantes accionistas, en el domicilio o dirección de correo electrónico que figure en el Libro Registro de acciones nominativas, para el ejercicio de su derecho de adquisición preferente.

1.1.3.- Ambas comunicaciones deberán contener el número y características de las acciones u otros títulos que confieran derecho a suscripción que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente o adquirentes, su domicilio, el precio y las demás condiciones de la transmisión.

1.1.4.- Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones o títulos ofrecidos deberán comunicarlo a la sociedad en el plazo concedido por el órgano de administración que no será inferior a diez días naturales a contar del siguiente de la comunicación, debiendo igualmente manifestar su interés por adquirir un número superior de acciones para el caso de que otros accionistas no hayan ejercido su derecho de adquisición preferente total o parcial, reconociéndose el derecho proporcional a acrecer. Si fueran varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las acciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, las fracciones excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones.

1.1.5.- De no ser transmitidas las acciones en todo o en parte por los accionistas, las adquiridas podrán serlo por la sociedad de acuerdo con lo previsto para la adquisición derivativa de acciones preceptuado en la vigente Ley de Sociedades de Capital. En caso de discrepancia en el precio, éste será calculado conforme a la legislación que regule la valoración del patrimonio y valor liquidativo de las Sociedades de Capital Riesgo que le sea de aplicación en el momento de la notificación del propósito de transmitir.

1.1.6.- El pago de los costes de la valoración efectuada será de quien lo solicite. Si fuesen más de uno, los solicitantes distribuirán dicho coste entre ellos. De ser solicitado tanto por accionistas vendedores y compradores, se satisfará por mitades partes y dentro de cada grupo, en proporción al total de las acciones a vender o a adquirir por cada uno.

1.1.7.- En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido tácitamente concedida, pudiendo el accionista transmitente solicitar al órgano de administración le

expida certificación del resultado de la oferta a los accionistas, y en su caso, del acuerdo societario.

1.1.8.- El accionista proponente podrá transmitir sus acciones a la persona, al precio y en las demás condiciones que notificó al órgano de Administración, siempre que la transmisión se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera autorizado la transmisión, expresa o tácitamente. Transcurrido el plazo se entenderá que la autorización ha caducado, teniendo el accionista transmitente que volver o formular su petición al órgano de Administración. Si en la comunicación de la transmisión el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado, para la adquisición de las acciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice de forma irrevocable y a primera demanda la totalidad del pago aplazado por el adquirente.

1.1.9.- Será libre la transmisión de acciones por actos íter vivos a favor de otro socio, y la realizada por un socio persona jurídica, que no sea un inversor institucional, a favor del mismo grupo societario al que pertenezca el accionista transmitente, conforme lo define el vigente artículo 42 del Código de Comercio o normativa que lo desarrolle o sustituya. Concretamente se entenderá que pertenecen al mismo grupo societario: (1) Las sociedades en las que el accionista transmitente ostente, directa o indirectamente, la mayoría del capital social, o los derechos de voto. (2) las personas físicas o jurídicas que ostenten, directa o indirectamente, la mayoría del capital social o los derechos de voto del accionista transmitente, y (3) a favor de persona jurídica cuya mayoría del capital social o derechos de voto esté ostentado, directa o indirectamente, por las mismas personas o entidades que ostenten directa o indirectamente la mayoría del capital social o derecho de voto del accionista transmitente.

1.1.10.- Con motivo de la separación de bienes por cualquier causa, incluidas la separación matrimonial o el divorcio, si la titularidad de las acciones no fuera adjudicada a aquél que figure como accionista en el Libro Registro de acciones, la sociedad podrá ejercer el derecho de retracto y adquirir dichas acciones por el mismo importe y condiciones por las que hayan sido adjudicadas al beneficiario en el plazo de dos meses desde que se haya notificado la transmisión.

1.2.- Transmisión mortis causa. En el caso de transmisión mortis causa, los herederos o legatarios comunicarán la adquisición al Organo de Administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas contenidas en los apartados anteriores, en cuanto sean de aplicación, respetando lo previsto en la ley y en los presentes estatutos. Transcurrido el plazo de tres meses sin que los accionistas ni la Sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir las acciones se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas a favor de los respectivos beneficiarios. De ser varios los herederos será de aplicación las reglas que para la copropiedad de acciones establece la vigente normativa sobre Sociedades de Capital. Los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

1.3.- Transmisiones forzosas.

1.3.1.- Sin perjuicio de los preceptos legales imperativamente establecidos en el procedimiento de que se trate, el embargo o gravamen de las acciones de la sociedad en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante y del embargado así como la numeración y clase de las acciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de acciones, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los accionistas y, en su defecto, y sólo para el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de su participación en el capital social. Si el adquirente o adjudicatario fuese alguna de las personas físicas o jurídicas a las que se pueda transmitir libremente, será válida la transmisión sin ulteriores formalidades.

1.4.- Transmisibilidad de acciones de distinta clase a la general de la sociedad. Las acciones de distinta clase a la general de la sociedad, entre las que se incluyen las acciones emitidas sin derecho de voto, solamente podrán ser transmitidas a otro accionista persona física o jurídica que sea fundador o promotor de la Entidad de Capital Riesgo o, en otro caso, habrán de ser adquiridas por la sociedad por su valor razonable, de acuerdo con lo previsto para la adquisición derivativa de acciones propias de la vigente Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, de la Ley de Entidades de Capital Riesgo vigente o normativa que las regule.

1.5.- El derecho de preferente adquisición regulado en este artículo resulta también de aplicación en los supuestos de transmisión de autocartera por parte de la sociedad.

2: Reconocimiento de nuevos accionistas. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de acciones realizadas en contravención de lo regulado en el presente ARTÍCULO. La autorización será concedida o denegada por la Junta General de accionistas convocada al efecto por los administradores de la sociedad.

ARTÍCULO 6. Política de Inversiones.

1. La política de inversiones de la Sociedad se centrará en el mantenimiento de una cartera diversificada de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que se encuentren en expansión (empresas de nueva creación - capital semilla o seed-), empresas ya constituidas que busquen financiar su lanzamiento e introducción en el mercado (capital desarrollo o start up) o empresas que estén inmersas en situaciones de carácter estructural trascendental para su desarrollo o empresas.

2. La Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la toma temporal de participaciones, así como a través de préstamos participativos o de otras formas de financiación conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo. En todo caso, la composición de los activos y el régimen de inversiones de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

ARTÍCULO 7.- Organos de la Sociedad.

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley vigente que regule las Entidades de Capital Riesgo.

ARTÍCULO 8. Junta general de accionistas. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTÍCULO 9. Junta general ordinaria. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación de resultados y demás asuntos que sean sometidos a su consideración por el Organo de Administración.

ARTÍCULO 10. Junta extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en el ARTÍCULO anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria, que podrá ser convocada por el Organo de Administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTICULO 11.-CONVOCATORIA, CONSTITUCION, ASISTENCIA, REPRESENTACION Y CELEBRACION DE LA JUNTA.».-

«CONVOCATORIA, PUBLICIDAD».- La Junta General será convocada por el órgano de administración, y en su caso, por los liquidadores de la sociedad, mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, tales como burofax o carta certificada con acuse de recibo, o por correo electrónico, remitido a cada, accionista a la dirección que éste haya comunicado a la sociedad y se haya hecho constar en el Libro Registro de Accionistas. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. En el anuncio de la convocatoria se indicará, junto al nombre de la sociedad, el lugar, fecha y hora de

la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

«QUORUM ASISTENCIA.»- La Junta general, Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

«DERECHO DE ASISTENCIA.»- Podrán asistir o la Junta, en todo caso, los accionistas titulares de acciones que representen al menos el uno por mil del capital social, que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien aparezca en el Libro registro como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al Órgano de Administración la inscripción en el Libro Registro. Las discrepancias que puedan suscitarse serán resueltas por el Presidente de la Junta.

«REPRESENTACION.»- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista. La representación deberá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

«PRESIDENCIA DE LA JUNTA.»- La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Vicepresidente, de estar designado. En ausencia de ambos, por la persona que la Junta acuerde por mayoría de los votos de los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Actuará como Secretario el que lo sea del consejo de administración y, en su ausencia, el Vicesecretario, de estar designado. En ausencia de ambos, por la persona que la Junta acuerde por mayoría de los votos de los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

«ADOPCION DE ACUERDOS.»- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los puestos previstos en los presentes Estatutos y en la Ley, para el caso que se requiera una mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

«ACTAS Y CERTIFICACIONES»: El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el residente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría; el acta probada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan los presentes Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 12. Junta universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 13. No podrán ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

"ARTÍCULO 14. Composición y duración. La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros y de un máximo de diecinueve, que actuarán de forma colegiada y cuyo nombramiento corresponde a la Junta general por un plazo de 6 años. Con independencia de las retribuciones personales o profesionales que les correspondan por la prestación de servicios a la sociedad los Administradores percibirán una remuneración consistente en una cantidad fija anual que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General en relación a los resultados sociales, y que podrá ser distinta para cada administrador en atención a las funciones especiales propias del cargo que ostenten cada uno de ellos."

ARTÍCULO 15. Especialidades sobre funcionamiento.

REGIMEN INTERNO Y DELEGACION DE FACULTADES.- De no haber sido designados los cargos por la Junta General, el Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y un Secretario, pudiendo asimismo designar un Vice-Presidente y un Vice-Secretario, quienes sustituirían a los primeros en caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario y el Vicesecretario tendrán facultades para certificar y elevar a público los acuerdos sociales. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, y podrá aceptar la dimisión de sus Consejeros y nombramiento provisional de otros por cooptación entre los accionistas hasta la celebración de la primera Junta General. Podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, estableciendo facultades de su exclusiva competencia, y designar los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, pero para la validez de tales acuerdos se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta la inscripción de su aceptación en el Registro Mercantil.

SESION DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente o quien haga sus veces, o como consecuencia de petición formulada a éste por dos o más Consejeros con indicación de los asuntos que deban tratarse, previa convocatoria con una antelación mínima de siete días. Podrá asimismo celebrarse sesión del Consejo de Administración si reunidos, presentes o representados, todos sus miembros con derecho a voto, deciden por unanimidad conferir a la reunión tal carácter. Los Consejeros podrán ser convocados por telegrama, correo certificado o por correo electrónico, entendiéndose válidamente constituido cuando, concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los Consejeros sólo podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante carta dirigida al Presidente, con antelación a la celebración de la reunión convocada. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto electrónico de cada Consejero se hará a la dirección de correo electrónico de la Sociedad en el plazo de cinco días naturales desde la petición del voto, y será cursada por el Secretario del Consejo a la que necesariamente tendrá que adjuntar el borrador del acta. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o Vicesecretario que les sustituyan por enfermedad o ausencia.

ARTÍCULO 16. Ejercicio social. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 17.- Valoración de los activos. La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, y en particular, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, y demás disposiciones que la sustituyan o desarrollen.

«ARTICULO 18.- DISTRIBUCION DEL BENEFICIO». De los beneficios netos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas o que se establezcan, la Junta podrá detraer lo que estime conveniente a reservas voluntarias, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción ordinaria, una vez satisfechos los correspondientes a las acciones sin voto o cualesquiera otras que tuvieran trato preferente.

ARTÍCULO 18 bis.- La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos total o parcialmente en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o mediante el reparto de reservas de libre disposición o primas de emisión, así como que, en los supuestas de reducción de capital, la devolución de aportaciones pueda efectuarse en especie, mediante la entrega de bienes o activos no dinerarios.

ARTICULO 19. Designación de auditores. Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores habrá de realizarse antes de que finalice el primer ejercicio económico que haya de ser verificado y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley vigente en el momento de su designación.

ARTÍCULO 20. Transformación, fusión y escisión. En todo lo relativo a la transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos de la sociedad se estará a las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables, y, en especial, las relativas a la legislación especial reguladora de las entidades de Capital Riesgo y sus Entidades Gestoras, y/o aquellas disposiciones legales que en un futuro las sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 21. Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La liquidación quedará a cargo de tres Administradores a designar por la Junta que acuerde la disolución que, con el carácter de liquidadores la practicarán con arreglo a los acuerdos de la Junta General y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 22. Resolución de conflictos. Ante cualquier litigio, controversia o conflicto de naturaleza societaria que surja entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, las partes consultarán y negociarán de buena fe, reconociendo sus intereses mutuos, e intentando llegar a una solución justa y equitativa satisfactoria que ponga fin al citado litigio, controversia o conflicto. Si dicha solución no se obtiene en plazo de 30 días, prorrogable de común acuerdo, cualquier parte, previa comunicación a la otra, podrá someter el litigio, controversia o conflicto a la jurisdicción de los juzgados y tribunales competentes del partido judicial del domicilio de la Sociedad.